



DEROGADA POR ORDENANZA 590/85

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 452

Artículo 1º: Créase una Comisión Municipal para realizar, contratar y controlar carreras cuadreras de caballos de las denominadas "Cuadreras, de andarivel o pollas (o sea más de dos participantes), desarrollándose en las instalaciones del Club Hípico de Colón.

Artículo 2º: Será integrada la Comisión Municipal por personas designadas por el D.E. y el H.C.D. por un total de 12 (doce) personas por partes iguales.

Artículo 3º: Los integrantes de la Comisión Municipal durarán en sus mandatos un (1) // año a partir de la fecha de la presente, sin perjuicio de su reelección por igual período anuales. La comisión Municipal nombrará 2 (dos) representantes ante la Municipalidad para cada carrera, para evacuar consultas.

Artículo 4º: La Comisión Municipal elaborará su propio reglamento interno, dictando al efecto las disposiciones que considere pertinente para el mejor cumplimiento de la Ley 9233 y la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Su función primordial de la comisión; preparar y mantener las instalaciones de tal manera que implique el máximo de seguridad para el público asistente, jinetes y animales.-

Artículo 6º: El producido neto que arroje cada reunión hípica será distribuido por el D.E. de acuerdo a las sugerencias y necesidades que considere la Secretaría de Acción Social Municipal.-

Artículo 7º: De cada espectáculo que se realice, la Comisión Municipal deberá confeccionar un balance pormenorizado de todos los ingresos y egresos dentro del término de 10 (diez) días del mismo, el que deberá ser suscripto por el Presidente, Tesorero y uno de los revisores de cuentas.

Artículo 8º: La comisión Municipal tendrá a su cargo la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes al espectáculo, otorgando a // los mismos comprobantes de ellos. Asimismo serán responsables del pago de los importes // correspondientes a los apostadores que hubieren ganado.

Artículo 9º: Queda terminantemente prohibido realizar apuestas en forma distinta a lo establecido en el art. 8º. El incumplimiento a ésta norma hará posible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de los Juegos de Azar.-

Artículo 10º: Las recaudaciones obtenidas por cada reunión hípica, deberá ser depositada el día hábil siguiente, en las cuentas bancarias respectivas.

Artículo 11º: La Comisión Municipal podrá contratar la realización de competencias por medio de comisiones o terceras personas que específicamente se ocupen de ello. Para el supuesto caso, la comisión pondrá especial atención en la seriedad y responsabilidad de los mismos, debiendo ser muy severa y estricta en recabar los antecedentes de conducta personal y profesional en la materia.

Artículo 12º: Queda previsto el cumplimiento del Art. 7º de la Ley 9233; los propietarios deberán presentar por escrito tres ejemplares, uno para el apostador y dos para la Comisión Municipal, el monto y los detalles particulares para cada apuesta // 48 hs. de antelación a la realización del espectáculo. El Presidente y el Secretario // será los documentos y certificará los mismos, quedando uno para la Comisión Municipal y el tercero será elevado al Departamento Ejecutivo.

Artículo 13º: La Municipalidad deberá colaborar para el mantenimiento, con las maquinarias que hagan falta, tanto en arreglo de piso, riego etc.

Artículo 14º: La Comisión Municipal estará facultada para resolver cualquier contingencia propia del espectáculo que no esté prevista en la Ley 9233 y la presente Ordenanza comunicándolo dentro de 48 hs. al D.E. y al H.C.D.



DEROGADA POR ORDENANZA 590/85

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 159: Derógase toda disposición, Decreto y/o Ordenanza que se oponga a la presente.
----- te.-

Artículo 160: De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 11 DE
OCTUBRE DE 1984.-